

RESOLUCIÓN 125-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 15:

Solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para incluir las rutas Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A., mediante comunicación de fecha 31 de marzo de 2023, suscrita por su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir las rutas Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)Punta Cana (MDPC); Santo Domingo (MDSD)/Asunción (SGAS)/Montevideo (SUMU)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Montevideo (SUMU)/Asunción (SGAS)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, mediante la Resolución 112-2023, de fecha 3 de mayo de 2023, decidió: *"Desestimar la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, para la inclusión de las rutas Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD), en virtud de que las líneas aéreas dominicanas no pueden ejercer derechos de tráfico comercial entre Curazao y Aruba, así como, tampoco el derecho a cabotaje en la República de Ecuador, conforme a los instrumentos bilaterales suscritos por la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República del Ecuador, respectivamente"*.

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A., mediante comunicación de fecha 9 de mayo de 2023, suscrita por su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, reiteró su solicitud de enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir las rutas *Santo Domingo/Aruba/Curazao/Santo Domingo; y Santo Domingo/Quito/Guayaquil/Santo Domingo*.

CONSIDERANDO: Que, en la comunicación de fecha 9 de mayo de 2023, ARAJET, S.A., indica que, las Autoridades de Aviación Civil de Aruba, Curazao y República del Ecuador han emitido a su favor las autorizaciones correspondientes para la realización de las rutas solicitadas.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD)*, el Acuerdo bilateral entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Aruba y la República Dominicana, suscrito en el año 2019, establece que, las líneas aéreas dominicanas no pueden ejercer derecho de tráfico comercial entre Curazao y Aruba.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD)*, el Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Ecuador suscrito en el año 2022, no confiere a las líneas aéreas designadas de cada parte el derecho a cabotaje.

CONSIDERANDO: Que, ARAJET, S.A., en su solicitud contenida en la comunicación depositada ante la Junta de Aviación Civil en fecha 9 de mayo de 2023, informa sobre cómo hará uso de los derechos de tráfico, precisando que no es su interés ejercer derechos de tráfico comercial entre Curazao y Países Bajos ni ejercer derechos de cabotaje entre las ciudades Quito y Guayaquil en Ecuador.

CONSIDERANDO: Que, aclarado por **ARAJET, S.A.** la forma en la que ejercerá los derechos de tráfico en las rutas citadas, la Junta de Aviación Civil ha entendido que el objetivo de la empresa es realizar combinación de rutas que posee aprobadas de manera individual, a los fines de maximizar la capacidad operativa de sus aeronaves.

CONSIDERANDO: Que, aclarada la forma de operación que ejercerá **ARAJET, S.A.**, en las rutas solicitadas, queda comprobado que no existirá incumplimiento a los acuerdos bilaterales suscritos, toda vez que no habrá ejercicio de derechos de tráfico diferentes a los permitidos y acordados en los mismos.

CONSIDERANDO: Que las rutas Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD), no se encuentran contenidas en ningún Certificado de Autorización Económica (CAE) ni Permiso de Operación (PO).

CONSIDERANDO: Que, según el Estudio de Mercado presentado por **ARAJET, S.A.**, proyecta iniciar operaciones a partir de mayo y julio de 2023, con frecuencias iniciales de dos (2) vuelos semanales.

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, la empresa **ARAJET, S.A.**, ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos para la enmienda de un Certificado de Autorización Económica (CAE), de conformidad con el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil (JAC), tiene a su cargo la responsabilidad principal de establecer la política superior de la aviación civil, regular los aspectos económicos del transporte aéreo, y entre las funciones otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, se encuentra la de autorizar y regular la capacidad de tráfico y frecuencias asignadas al operador aéreo, conforme a los acuerdos de transporte aéreo suscritos y ratificados por el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 215 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, el Presidente de la Junta de Aviación Civil, actuará en consistencia con cualquier obligación asumida por el Estado Dominicano, conforme a cualquier tratado internacional, convención o acuerdo debidamente ratificado, suscrito entre el Estado Dominicano y cualquier otro Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 224 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, establece que: *"Cada certificado emitido conforme a este capítulo, especificará los puntos terminales y puntos intermedios comprendidos, si los hubiese, entre los cuales el operador aéreo está autorizado a dedicarse al transporte aéreo comercial. Anexo a los privilegios otorgados por el certificado o cualquier enmienda al mismo, se incluirán los términos, condiciones, y limitaciones razonables que sean requeridos para el interés público"*.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 214, Literal c) de la Ley Núm.491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil está facultada para dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de Aruba y la República Dominicana, en fecha 5 de junio del año 2014.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República Dominicana, en fecha 13 de mayo del año 2019.

Resolución 125-2023
de fecha 17 de mayo de 2023
Página 3 de 3

VISTO el Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en fecha 10 de marzo de 2022.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

VISTA la Resolución 112-2023, emitida por la Junta de Aviación Civil, de fecha 3 de mayo de 2023.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/137/23 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber estudiado el informe elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC, en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.**, para que sea enmendado su Certificado de Autorización Económica Núm.25 para incluir nuevas rutas, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 125-2023

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 7 de junio de 2023, a las 2:15 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sito en la calle José Joaquín Pérez #104, Gascue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo **ARAJET, S. A.** en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.25, para incluir las rutas: Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD), sin ejercer derecho de tráfico entre Aruba y Curazao; y Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD), sin ejercer derecho de tráfico entre Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU).

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **ARAJET, S.A.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/nm/ed.

